



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JIN/039/2016.
ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA.
TERCEROS NUEVA ALIANZA Y PARTIDO DEL TRABAJO.
INTERESADOS:
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Presidente por Ministerio de Ley, en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JIN/039/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la citada Ley; en tal virtud: -

----- SE ACUERDA -----

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Político MORENA, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-274/16, mediante el cual se resuelve respecto de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario dos mil dieciséis, aprobado en sesión extraordinaria con carácter de urgente de fecha veinticinco de noviembre del año en curso. -----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lázaro Cárdenas número doscientos cincuenta y cuatro entre las calles Independencia y Francisco I. Madero, colonia Centro, de esta ciudad; y autorizando para tales efectos al ciudadano Saulo Aguilar Bernés. -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de señalarse que al no haberse exhibido por la **parte actora** ningún medio de prueba en su escrito de demanda, para acreditar su dicho. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable en la presente



causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio SG/997/16 de fecha cinco de diciembre del año en curso, signado por el ciudadano Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General del citado Instituto, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta, adjuntando los siguientes documentos: **1.** Original de la demanda del Juicio de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano Marciano **Nicolás Peñaloza Agama**, en su calidad de representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **2.** Copia certificada del expediente completo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **3.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha primero de diciembre del año en curso; **4.** Original de la razón de retiro, de fecha cinco del mes y año en curso, en la que se hace constar que comparecieron los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo; y **5.** Informe Circunstanciado de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño. - - - - -

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentaron dos escritos signados por: el ciudadano Carlos Mario Uc Sosa, en su carácter de representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del citado Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Av. Javier Rojo Gómez, número trescientos ocho entre las calles Bugambilias y Justo Sierra, colonia Miraflores de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; autorizando para tal efecto al ciudadano Evert Manuel Palomo Canto; y por el ciudadano Muricio Morales Beiza, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el citado Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la



Av. Yaxcopil manzana 147 lote 28 entre Sacxan y Nisuc, colonia Solidaridad de esta ciudad capital; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del Partido del Trabajo como tercero interesado, se tienen las siguientes:-----

I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-274/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, materia de impugnación en el presente Juicio.-----

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del proyecto de Acta de la versión estenográfica de la sesión celebrada el veinticinco de noviembre del presente año por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

III. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la acreditación del ciudadano Mauricio Morales Beiza, como representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.-----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente.-----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, respecto a la documental pública relacionada como numeral 4 en el escrito de demanda, dicha probanza no fue exhibida en su escrito de comparecencia, por tanto se tiene como no presentada.-----

Respecto al Partido Nueva Alianza, tercero interesado en el presente juicio, es de señalarse que en su escrito de comparecencia no exhibe medio de prueba alguna, por medio del cual base la razón de su dicho.-----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -